

EL CONCEJO MUNICIPAL

SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 989/22

VISTO:

La ordenanza N° 014/88 y:

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la ciudad de San Carlos Centro vienen ocurriendo situaciones diversas e ilegítimas relacionadas con habilitaciones de comercios pertenecientes al rubro bares, comedores, restaurantes, servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o mostrador N.C.P y/o afines;

Que el Ejecutivo Local toma medidas arbitrarias relacionadas al uso y/o emisión de música y sonidos en los mismos;

Que es conveniente re adecuar la normativa referente a actividades comerciales orientadas al esparcimiento público, como bares, comedores, restaurantes y similares;

Que el Estado Municipal, en este caso, debe someterse al principio de legalidad, en tanto el obrar de la Administración no depende de la voluntad de los funcionarios intervinientes, sino que, muy por el contrario, la Administración debe actuar acorde al ordenamiento jurídico en su totalidad (Constitución Nacional, Provincial, Ordenanzas Municipales);

Que la emisión de sonido, en su mayoría música ambiente, dentro de las instalaciones, siempre y cuando no excedan lo que por Ley se deba tolerar y cuyo uso sea necesario en función de la actividad desarrollada, debería ser autorizada en todos los comercios afines sin discriminación alguna y en igualdad de condiciones;

Que es deber del D.E.M., acompañado e impulsado en este caso por el poder legislativo de la ciudad, encontrar un punto de armonía y sana convivencia a través de la normativa

Por todo lo expuesto:

El Concejo Municipal de San Carlos Centro ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Dispóngase que hasta tanto sea sancionada una nueva Ordenanza respecto de ruidos molestos y/o excesivos –Ordenanza N° 14/88 y modificatorias- se entenderán como análogos el funcionamiento de bares, comedores, restaurantes y demás actividades afines del rubro, quedando habilitados para todos ellos la emisión y uso de sonido y/o bocinas, siempre dentro de los límites de la normativa vigente y de la normal tolerancia.

ARTÍCULO 2°: Déjense sin efecto las actas de infracción labradas durante los últimos dos años contra bares, comedores, restaurantes y actividades afines del rubro, cuya fundamentación sea la prohibición de emisión y uso de sonidos y/o bocinas –no así por contravenciones a la Ordenanza N° 14/88 por ruidos excesivos o molestos-.

ARTÍCULO 3°: Cítese al Juez Municipal de Faltas y Secretario de Gobierno y Hacienda para que en el término de quince (15) días de aprobada la presente comparezcan al Concejo Municipal a los fines del abordaje conjunto respecto de una nueva normativa superadora de la vigente.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

SALA DE SESIONES, 28 de julio de 2022.-